



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8,
Demandado: DISTRIBUCIONES MÉDICAS J.F. S.A.S, NIT 901003107-1
JOHN FERNANDO OYOLA BARÓN c.c.no. 13.275.483
JOSÉ AUGUSTO SARMIENTO PÉREZ c.c.no. 88.237.986
Radicado: 2022 - 159

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintitrés de dos mil veintidós. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra sociedad **DISTRIBUCIONES MÉDICAS J.F. S.A.S**, identificada con NIT número 901003107-1, con domicilio comercial en Bucaramanga, representada legalmente por John Fernando Oyola Barón y contra el señor **JOHN FERNANDO OYOLA BARÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.275.483, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga y el señor **JOSÉ AUGUSTO SARMIENTO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.986 domiciliado en la ciudad de Cúcuta,, quienes se encuentran debidamente notificados de la orden de pago librada en su contra a través de comunicación enviado a los correos electrónicos indicados en la demanda como sitios de notificaciones y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin que formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados **DISTRIBUCIONES MÉDICAS J.F. S.A.S**, identificada con NIT número 901003107-1; **JOHN FERNANDO OYOLA BARÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.275.483 y **JOSÉ AUGUSTO SARMIENTO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.986, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8, conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 28 de julio de 2022 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO. - **CONDENASE** en costas a la parte demandada de forma solidaria y a favor de la entidad ejecutante. **FÍJESE** en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el valor de las Agencias en Derecho a

favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA – REPARTO- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
SECRETARIA (AD-HOC)